

2012-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las siete horas con diez minutos del veintiseis de junio de dos mil veinticinco.

Subsanación a escala distrital por Ulloa, del cantón Central, de la provincia de Heredia, dentro del proceso de renovación de estructuras del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*).

Mediante auto n.º 1186-DRPP-2025 de las ocho horas once minutos del veinte de mayo de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro advirtió al PLN que, según las designaciones realizadas en la asamblea distrital de Ulloa, del cantón Central, de la provincia de Heredia, de fecha seis de abril del año dos mil veinticinco, se denegaba la acreditación de la señora Paula Daniela Eduarte Solís, cédula de identidad n.º 115750125, como presidente suplente del Comité Ejecutivo, por incumplimiento al requisito de inscripción electoral (*artículo siete del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas” (Decreto n.º 8-2024 - Aprobado en sesión ordinaria del TSE n.º 113-2024 del doce de noviembre de dos mil veinticuatro - Publicado en La Gaceta n.º 222 de veintiséis de noviembre del mismo año) (en adelante el Reglamento)*); por lo que, debería el partido político certificar la sustitución según correspondiera.

Mediante oficio n.º TEI-707-2025 de fecha diecisiete de junio dos mil veinticinco, presentada el día veinte del mismo mes y año ante esta Administración, el señor Enrique Alvarado Peñaranda, en su calidad de presidente del Tribunal de Elecciones Internas del PLN, en lo que interesa manifestó:

“En atención a la inconsistencia notificada mediante la resolución n° 1186-DRPP-2025 (...) me permito remitir, como documento adjunto, la nómina del Comité Ejecutivo Distrital del distrito Ulloa (...) VICEPRESIDENCIA 600800928 NUÑEZ BLANCO ELSA VILMA”.

En virtud de lo expuesto, la conformación de la estructura distrital en mención quedó integrada de **manera completa** según se detalla:

PROVINCIA HEREDIA
CANTON CENTRAL

DISTRITO ULLOA
COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre
111640717	DAVID LEON FALLAS

Puesto
PRESIDENTE PROPIETARIO

401740551	JOHANNA GONZALEZ DELGADO	SECRETARIO PROPIETARIO
115920652	OSCAR ANDRES CESPEDES ZAMORA	TESORERO PROPIETARIO
600800928	ELSA VILMA NUÑEZ BLANCO	PRESIDENTE SUPLENTE
603860359	LUIS FERNANDO LOPEZ GOMEZ	SECRETARIO SUPLENTE
115900584	ELENA MARIA ZAMORA SOLIS	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
117570375	BRYAN SEGURA CALDERON	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
112930269	CALEB GUSTAVO RIVERA NUÑEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401750584	ANDREA MARIN BADILLA	TERRITORIAL PROPIETARIO
402160494	JUAN JOSE ALVAREZ CONEJO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204060897	ANA CECILIA VILLALOBOS HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
202560180	DAGOBERTO HERNANDEZ MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
402040532	PRISCILLA MARIA ALVAREZ BOGANTES	ADICIONAL PROPIETARIO
402010571	JUAN JOSE CARMONA CHAVES	ADICIONAL PROPIETARIO
601950974	SANDRA MARIA ALTAMIRANO HIDALGO	ADICIONAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que dice: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómesese en consideración que, las estructuras del PLN se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, el nombramiento acreditado en este acto entrará en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Viquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)

Ref. n.º: S 10289, 10691, 10907-2025